

ORDEN de 21 de mayo de 1968 por la que se concede el derecho a percibir «asistencias» a los miembros de la Sección de Coordinación y Supervisión de Proyectos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se concede a los miembros de la Sección de Coordinación y Supervisión de Proyectos el derecho a percibir «asistencias» en la cuantía de 125 pesetas el Presidente y Vicepresidente, y de 100 los restantes componentes, siempre que se cumpla la condición establecida en el párrafo tercero del artículo 23 del citado Reglamento y con cargo al capitulado correspondiente del presupuesto en vigor.

Madrid, 21 de mayo de 1968.

LACALLE

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de mayo de 1968 sobre concesión a la Empresa «Productos Giro, S. A.», del régimen de admisión temporal de semilla de garrofin para su transformación por procedimientos mecánicos y químicos en goma de garrofin destinada a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Productos Giro, S. A.», de Barcelona, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de garrofin (semilla de algarroba) para su transformación en goma de garrofin, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Productos Giro, S. A.», de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 2.000 toneladas de garrofin, de las cuales 1.000 toneladas serán destinadas a su transformación por procedimientos mecánicos y las otras 1.000 toneladas por procedimientos químicos en goma de garrofin, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Tarragona y las exportaciones por las de La Junquera, Barcelona, Tarragona y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en San Carlos de la Rápita (Tarragona), afueras, carretera de la Estación.

5.º A efectos contables se establece:

a) Goma de garrofin obtenida por procedimiento mecánico: se establece que por cada 45 kilogramos de goma de garrofin exportada se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de garrofin semilla; dentro de esta cantidad el 10 por 100 adeudable como subproductos por la partida 12.08.B. (gérmenes) y el 35 por 100 también como subproductos por la 23.02 (residuos), estableciéndose el 10 por 100 como mermas de fabricación y, por lo tanto, libre de derechos arancelarios, y

b) Goma de garrofin obtenida por procedimiento químico: se establece que por cada 36 kilogramos de goma de garrofin exportada se datarán en cuenta 100 kilogramos netos de semilla de garrofin importada; dentro de esta cantidad se considerarán como mermas, libres de derechos, 45 kilogramos, 45 por 100, y como subproductos, constituidos por gérmenes, serán adeudables, con arreglo a la valoración que les corresponda por la partida arancelaria 12.08.B, 19 kilogramos, 19 por 100.

6.º Queda facultada la Inspección de Aduanas en factoría para autorizar el tipo de goma a fabricar antes del comienzo de la transformación.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.000 toneladas.

8.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos

arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstos en las disposiciones vigentes.

11. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

12. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

13. Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos 4.º, 7.º, 9.º y 12 del Decreto de 5 de diciembre de 1947.

14. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1968 por la que se concede a «Refinerías e Industrias Metalúrgicas, C. A. (CARIM)» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de desperdicios y desechos (chatarra) de cobre por exportaciones previamente realizadas de cobre afino térmico en lingotes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Refinerías e Industrias Metalúrgicas, C. A. (CARIM)», solicitando la importación con franquicia arancelaria de desperdicios y desechos (chatarra) de cobre como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cobre afino térmico en lingotes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Refinerías e Industrias Metalúrgicas, C. A. (CARIM)», con domicilio en San Adrián, 81-91, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre (partida arancelaria 74.01.E.), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cobre afino térmico en lingotes (partida arancelaria 74.01.C.), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cobre afino exportados podrán importarse 107,525 kilogramos de chatarra de cobre afino térmico.

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el 0,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 6,5 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 26.03.C, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de noviembre de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar, exportaciones a los demás países valdearas para obtener reposición con franquicia.